

# LEY MUNICIPAL No. 007/2023

## LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE NATURAL AL DISTRITO 3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA POR EVENTOS CLIMATOLÓGICOS



EXPOSICION DE MOTIVOS:

VISTOS:

Que en fecha 9 de febrero de 2023 con CITE: GAMV/DAM/041/2023 el Sr. Napoleón Félix Yahyasi Mamani ALCALDE MUNICIPAL GAMV, remitió el proyecto de Ley Municipal de DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE NATURAL AL D-3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA POR EVENTOS CLIMATOLOGICOS E HIDROLOGICOS, adjuntando los informes del Ejecutivo Municipal: informe técnico con CITE: GAMV/SAD-3/DDARH/002/2023, informe legal con CITE: GAMV/DJ/GOP/014/2023, informe financiero con CITE: GAMV/SMAF/DF/UP/005/2023. Por su extrema urgencia e importancia sea tratada por DISPENSACION DE TRAMITE Y VOTO DE URGENCIA.

CONSIDERANDO I:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Que, el art. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: I. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. II. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. V. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que el numeral 11 del art. 108 de la Constitución Política del Estado, determina que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que los numerales 2 y 4 del Art. 407, señalan como objetivos de la política de desarrollo rural integral del estado, en coordinación con las entidades territoriales autónoma y descentralizada, entre otros establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; y proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

### LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Que, el Art. 33, establece que: todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de. autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previos.

Que, los numerales 3 y 4, párrafo I, Artículo 9, establecen que: El ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

PH2//





Que, los numerales 12 y 13 párrafo III del Artículo 100, establecen en aplicación del párrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, la incorporación de la competencia residual de gestión de riesgos, determinando como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: "12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a presupuesto. 13) Definir políticas y mecanismo de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal".

Que el Art. 100, incorpora como competencia residual la Gestión de Riesgos, estableciéndola como una competencia exclusiva del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas. Que el numeral I del Párrafo del art. 100, señala que se debe coordinar el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias – SISRADE.

Que el numeral 6 del Párrafo I del Art. 100, dispone que se debe integrar el análisis de los factores de riesgo de desastre en los sistemas nacionales de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial e inversión pública.

#### LEY 602 LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Que la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos, que comprende integralmente a la reducción del riesgo a través de la prevención mitigación recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales económicas, físicas y ambientales.

Que, el Art. 5, establece los principios que rigen la presente Ley son: **1. Prioridad en la Protección.** Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. **2. Integralidad.** La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural. **3. Concurso y Apoyo Obligatorio.** Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y de salvataje son obligatorios. **4. Subsidiariedad.** Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. **5. Acción Permanente.** La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención, aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos. **6. Acceso y Difusión de Información.** Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. **7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables.** La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes.

Que, el Art. 32 establece que: La declaratoria de desastres y/o emergencias permite, que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

PH3//





Que, el Art. 36, establece que: La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas: a) **Meteorológicas**. Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados. b) **Climatológicas**. Están relacionadas con las condiciones propias de un determinado clima y sus variaciones a lo largo del tiempo, este tipo de amenaza produce sequías, derretimiento de nevados, aumento en el nivel de masa de agua y otros. Son también eventos de interacción oceánico atmosférica, c) **Hidrológicas**. Son procesos o fenómenos de origen hidrológico; pertenecen a este tipo de amenazas, las inundaciones y los desbordamientos de ríos, lagos, lagunas y otros.

Que, el Art. 39 establece que: Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: c) **En el nivel Municipal: I. Emergencia Municipal**. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

#### LEY N° 482 LEY DE GOBIERNO AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Que, el art. 26, La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal. Asimismo.

Que, el art. 16, establece que: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

#### DECRETO SUPREMO N° 2342.

El art. 63 que: determina que las declaraciones de desastres y/o emergencias, establecidas en el artículo 39 de la Ley N 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento.

#### LEY MUNICIPAL N° 001/2014 ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA.

Que, el art. 20 establece que la "Ley municipal es la disposición legal que emane del Órgano Legislativo, Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en observancia estricta del procedimiento, técnica legislativas, requisitos formalidades establecidas en la presente ley; es de carácter general, su aplicación y su cumplimiento es obligatorio desde el momento de su promulgación por el Ejecutivo Municipal" en su artículo 21 establece que los "Proyectos de Leyes Municipales pueden ser presentados a iniciativa de numeral 4. Alcalde o alcaldesa".

#### CONSIDERANDO II

PH4//





Que el Informe Técnico con CITE: GAMV/SAD-3/DDARH/002/2023, de fecha 18 de enero de 2023, emitido por Lic. Alfredo Limachi Quispe -DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRICOS D-3 GAMV, en su parte pertinente establece lo siguiente: 1) en fechas viernes 13 y sábado 14 de enero, se registraron eventos de helada que ocasionaron daños irreversibles en los diferentes cultivos en la primera etapa fenológica en el Distrito 3 del Municipio de Viacha, las temperaturas descendieron bruscamente por bajo los 0 grados congelando la producción agrícola, yapu mallkus de las diferentes comunidades se realizó la inspección a los cultivos agrícolas en el cual se pudo evidenciar que el daño causado a los cultivos por la sequía y heladas es mayor al 85% y 90% los cultivos fuertemente afectados son: Papa, Cebada, Avena, Alfalfa, haba, Quinua, pasto Festuca y pastos nativos los cuales son el medio de sustento de las familias productoras ahora damnificadas. En fecha 16 de enero de 2023 del año en curso las autoridades originarias de las 64 Comunidades pertenecientes al Distrito Municipal del GAMV a la cabeza de Jacha marka originario Viacha emiten un pronunciamiento donde piden la inmediata declaratoria de emergencia mediante Ley Municipal para poder activar mecanismos para atender a las áreas afectas, así mismo pide se gestione al Gobierno central con la cooperación de víveres y semillas u otros beneficios de las comunidades del Distrito 3 del GAMV, conforme se detalle en el cuadro del Informe Técnico. 3).-Evaluado con los técnicos del Distrito 3, quienes evidenciaría la afectación a los distintos cultivos papa principalmente y cultivos forrajeros el cual ocasionara diferencias en el alimento para el ganado, por lo se determinó al Distrito en zona de desastre, tal como se observa el cuadro del informe técnico. 4).- **Conclusión:** 1). se ha evidenciado la afectación total en cultivos como papa principalmente, haba, quinua, avena, alfalfa y otros cultivos en 64 Comunidades Originarias pertenecientes al Distrito 3 del Municipio de Viacha haciendo un total de 4107 familias afectadas y 1142 familias damnificadas. 2). -Se ha cuantificado una superficie total afectada en cultivos de 6064,6 Has. Con detalle de 2649,97 Has de papa, 2419,25 has. De Cebada, 852.03 Has de Alfalfa, 93 Has. de Avena 29,35 Has de Quinua y 5 Has de Haba- 3.-De acuerdo a la evaluación en cultivos afectados se pudo evidenciar que los cultivos de papas están en la mayoría de los casos afectados por heladas que en la etapa de emergencia del cultivo. 4).-El Distrito tres del Municipio de Viacha se ha declarado en emergencia por lo que tanto el personal y maquinarias están en constante alerta. 5).- **Acciones a seguir.** 1). Declarar al Distrito tres del Municipio de Viacha Zona de Desastre Natural Mediante Ley Municipal, considerando que la magnitud del evento adverso sobrepasa las capacidades de respuesta técnica, logística y/o económica del municipio de Viacha, así mismo descrito en Ley 602, Gestión de Riesgos, 2014 donde indica que en estas circunstancias se debe activar comités departamentales y/o nacionales además de defensa civil. 2).- Gestionar recursos para la inmediata atención a los damnificados con dotación de víveres, semilla herramientas, alimento balanceado para ganado y otros de primera necesidad.

Que el Informe Financiero con CITE: SMAF/DF/UP/005/2023, de 20 de enero de 2023, emitida por Lic. Roly Pérez Canaviri-JEFE UNIDAD DE PRESUPUESTOS, en su parte conclusiones señala que: Corresponde realizar la Declaratoria de al Distrito 3 del Municipio de Viacha, Zona de Declaratoria Natural mediante Ley Municipal, Al respecto se pueda gestionar asistencia ante el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Viceministerio de Defensa Civil v otras entidades del nivel central del Estado. Asimismo, la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos D-3 realice las diferentes gestiones ante las instancias correspondientes, debido a que la magnitud del evento climático sobrepasa las capacidades de respuesta técnica, logísticas y económica del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

PH5//





Que el Informe Legal con CITE: GAMV/DJ/GOP/014/2023, emitida por Abg. Gastón Omonte Paqui —RES. DE PROCESOS JUDICIALE, en su parte de análisis y conclusiones establece lo siguiente:

“La DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE NATURAL AL DISTRTO 3 DEL MUNICIPAL DE VIACHA, el Órgano Legislativo Municipal de Viacha está dentro del marco de las atribuciones y competencias establecidas en Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 001/2014 del Ordenamiento Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha. 3). Conclusión: a).- El Estado a través de sus instancias gubernamentales autónomas se encuentra en la obligación de prestar el apoyo necesario a las poblaciones o comunidades que se encuentren atravesando por causas de desastres y/o emergencias y otras contingencias; con relación a los daños ocasionados por los factores climatológicos adversos (sequía, helada y otros), que afecto la producción de papa y avena y otros, en las comunidades del Distrito 3 de) Municipio de Viacha, está dentro de la magnitud para que el municipio pueda gestionar asistencia ante el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Viceministerio de Defensa Civil y otras entidades del nivel central del Estado para el resarcimiento correspondiente de forma prioritaria a los afectados, planteando la necesidad imperiosa del resarcimiento de estos daños sufridos por los afectados y se sugiere que mediante una LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE NATURAL AL DISTRITO 3 DEL MUNICIPAL DE VIACHA. a) Por consiguiente, para Declarar Zona de Desastre Natural al Distrito 3 del Municipio de Viacha, por evento climático (helada), para ello el Ejecutivo Municipal, requiere de una Ley Municipal de DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE NATURAL AL DISTRITO 3 DEL MUNICIPAL DE VIACHA POR EVENTOS CLIMATOLÓGICOS E HIDROLÓGICOS”.

Por los motivos expuestos, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas a partir de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 001/2014 del Ordenamiento Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha y demás disposiciones legales conexas y vigentes. El Órgano Legislativo Municipal de Viacha, sanciona la siguiente:

Que, por tanto, corresponde que se considere por el Pleno del Concejo la Presente Ley Municipal.

**POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA SANCIONA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:**



**LEY MUNICIPAL No. 007/2023****LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE NATURAL AL DISTRITO 3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA POR EVENTOS CLIMATOLÓGICOS**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley Municipal en el marco del numeral 1 y 2 del inciso c) del artículo 39 de la Ley N° 602 Ley de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014, tiene por objeto **DECLARAR EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE NATURAL AL DISTRITO TRES DEL MUNICIPIO DE VIACHA POR EVENTOS CLIMATOLÓGICOS**, por los daños ocasionados producto de los factores climatológicos adversos (helada), a los cultivos de papa, cebada, avena alfalfa y trigo.

**ARTÍCULO 2.- (FINES).**- La presente Ley tiene como finalidad tomar las acciones inmediatas y necesarias para reparar o mitigar los daños irreparables causados por eventos climatológicos e hidrológicos, a consecuencia de la helada en el Distrito Tres del Municipio de Viacha.

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO APLICACIÓN).**- La presente Ley municipal tiene el ámbito de aplicación para las comunidades originarias pertenecientes al Distrito tres del Municipio de Viacha.

**ARTÍCULO 4.- (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente ley se fundamenta en las facultades y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado; Parágrafo III del Artículo 100 de la Ley 031 de Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010; Ley 602 Ley de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014, Reglamento aprobado por Decreto Supremo 2342 de 29 de abril de 2015 y demás normativas aplicables y vigentes.

**ARTÍCULO 5.- (DECLARATORIA).**- **DECLARAR EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE NATURAL AL DISTRITO TRES DEL MUNICIPIO DE VIACHA POR EVENTOS CLIMATOLÓGICOS**, para su pronta atención a las familias afectadas del Distrito Tres, por parte del Ejecutivo Municipal, por los daños ocasionados producto de los factores climatológicos adversos (helada), a los cultivos de papa, cebada, avena alfalfa y trigo, en función a los informes técnicos de áreas identificadas por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos de la Sub Alcaldía del Distrito Tres.

**ARTÍCULO 6.- (ACCIONES Y RECURSOS).** I. El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, a través de sus Unidades Desconcentradas (Sub alcaldía del Distrito Tres) y demás dependencias, deberán realizar acciones para atender a las familias afectadas de las comunidades del Distrito Tres, por los daños ocasionados producto del fenómeno climatológico adversos (helada) a los cultivos de Papa, Cebada, Avena Alfalfa y Trigo, de acuerdo a los informe técnico de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos de la Sub Alcaldía del Distrito Tres, en estricta observancia de los procedimientos establecidos en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su reglamento.

II. Para lo cual el Ejecutivo Municipal y la Unidad Desconcentrada (Sub Alcaldía del Distrito Tres), deberá gestionar y canalizar a nivel departamental y nacional, recursos económicos necesarios que permitan atender y mitigar dicha contingencia.

PH7//



III. Toda asignación, disposición y erogación de recursos financieros en el marco de la presente Ley municipal, será en función a la programación anual (POA-PRESUPUESTO) de la presente gestión, bajo la responsabilidad del área financiera del GAMV. Asimismo, a la conclusión el Ejecutivo Municipal informara al Concejo Municipal sobre las acciones, medidas, gastos, contratos, inversiones y situación actual de las áreas afectadas, esto en el plazo de 30 días calendario al vencimiento del plazo que establece el art. 7 de esta Ley.

IV. Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal y la Sub Alcaldía del Distrito Tres, coadyuvar y coordinar con las Comunidades en estado de emergencia, en temas de logística, maquinaria pesada y personal.

**ARTÍCULO 7.- (VIGENCIA).** Ante el régimen de excepción dispuesto, el Ejecutivo Municipal a través de la Sub Alcaldía del Distrito Tres del Municipio de Viacha, queda encargado de informar sobre el retorno a la normalidad respecto a la situación de emergencia declarada, sin exceder el plazo de acuerdo al artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** - La presente ley municipal entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.** - Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento el Ejecutivo Municipal a través de sus reparticiones. Asimismo, se deberá remitir los informes necesarios a efectos de la fiscalización del Órgano Legislativo.

**DISPOSICION FINAL TERCERA.** - Conforme al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

*Martin Macicado Moman*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

*Vanessa Delia Calle Rosa*  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VIACHA



SESION ORDINARIA N° 076/2022 - 2023  
CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA  
MMM/SDCR/DAJ